ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00064/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 **Fax:** 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2024 0000246
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000122 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado: JUAN NAVARRO HUELVES
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Ciudad Real a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 122/2024 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. asistido de Letrado D. Juan Navarro Huelve y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que por la que declare prescripción y la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser

Código Seguro de Verificación E Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

conforme a Derecho, y del expediente administrativo de apremio, así como la devolución de cuanto resulte indebidamente trabado en la cuenta bancaria del recurrente, con intereses legales y condena en costas.

SEGUNDO.- La Administración demandada, con anterioridad a la contestación, se allanó a la demanda presentada con el resultado obrante en autos.

La parte actora aceptó el allanamiento sin condena en costas.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *"los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*
2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho."

A la vista del allanamiento realizado por la Administración demandada, se acuerda tener por allanado al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nulo y no conforme a Derecho, el embargo acordado en el expediente 0000002049 por prescripción de la deuda. El Ayuntamiento deberá proceder a la devolución de las cantidades que se hubieren embargado en vía administrativa.

SEGUNDO. No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso-administrativa, 139 LJCA, dado que el allanamiento se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. , frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Se declara nulo y no conforme a Derecho, el embargo acordado en el expediente 0000002049 por prescripción de la deuda. El Ayuntamiento deberá proceder a la devolución de las cantidades que se hubieren embargado en vía administrativa.

No se hace especial pronunciamiento en costas, ni intereses.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Maria Reyes Cabañas Pulido (17/02/2025 14:25)